

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de mayo de 1968.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,581	69,791
1 Dólar canadiense	64,581	64,776
1 Franco francés nuevo	14,013	14,141
1 Libra esterlina	165,895	166,396
1 Franco suizo	16,113	16,161
100 Francos belgas	139,868	140,290
1 Marco alemán	17,503	17,555
100 Liras italianas	11,174	11,207
1 Florín holandés	19,249	19,307
1 Corona sueca	13,478	13,518
1 Corona danesa	9,324	9,352
1 Corona noruega	9,741	9,770
1 Marco finlandés	16,650	16,700
100 Chelines austriacos	269,114	269,926
100 Escudos portugueses	243,033	243,766

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1034/1968, de 25 de abril, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Mazagón», situado en los términos municipales de Palos de la Frontera y Moguer provincia de Huelva.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Mazagón», situada en los términos municipales de Palos de la Frontera y Moguer, provincia de Huelva, por la «Compañía Inmobiliaria y de Parcelaciones, S. A.» (CIPARSA).

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Mazagón» aprobado por Orden ministerial de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los planes de ordenación urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de la «Compañía Inmobiliaria y de Parcelaciones, S. A.» (CIPARSA), se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Mazagón», emplazada en los términos municipales de Palos de la Frontera y Moguer, provincia de Huelva, con una extensión superficial de ciento treinta y una hectáreas, y cuyos

límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que, al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y de Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho de obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Benavides (León) relativa al expediente de expropiación de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de las obras de saneamiento de esta villa.

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión del Pleno de los días 24 de febrero y 24 de abril de 1964, el proyecto de saneamiento de la villa de Benavides, y aprobado también por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en fecha 2 de marzo de 1967, lo que de acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Régimen Local implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos que en él se determinen, y declarada expresamente la realización de tal obra de utilidad pública y urgentísima ocupación de los terrenos y promovido expediente de expropiación de los terrenos que han de ser ocupados en la relación que se cita, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Régimen Local, apartado C), en concordancia con el artículo 2 y siguientes y 85 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo tercero y siguientes del Reglamento para su aplicación de 20 de junio de 1957, y también a los efectos de que sea aplicado el procedimiento de urgencia, que prevé la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 52 de la misma, se hace público estos acuerdos, declaración de utilidad y urgencia de ocupación y la incoación del expediente correspondiente, y se hace también saber que a los quince días hábiles siguientes de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación de los terrenos necesarios para las obras de saneamiento de la villa de Benavides de Orbigo, haciéndolo constar mediante este anuncio para que puedan comparecer en el mismo expediente y en el acta de ocupación los interesados, debiendo advertir que podrán usar de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la mencionada Ley, y hasta el día del levantamiento del acta podrán los interesados subsanar posibles errores de la relación.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios y colonos son los que se relacionan:

Unico.—Propietario, don Alfredo Carbajo Rodríguez, vecino de Benavides de Orbigo. Residencia: Benavides de Orbigo. Finca que se ha de ocupar en parte: Huerto o solar, regadío sito en Benavides de Orbigo, calle del Generalísimo, que linda: por el Norte, con huerta de José Robles y casa del mismo propietario; por el Sur, con Cauce-Barbadiel de Abajo; por el Oeste, con casa del mismo propietario, calle del Lavadero y solar del Ayuntamiento, y por el Este, con carretera general de La Bañeza a La Magdalena. Ocupación que se ha de realizar: Paso del colector a la profundidad necesaria, cual especifican los planos y proyectos aprobados.

Benavides de Orbigo, 14 de mayo de 1968.—El Alcalde.—2.676-A.